



BANCO CENTRAL DE CHILE

CARTA CIRCULAR

Santiago, 5 de marzo de 2013

Bancos	N° 544
Administradoras de Fondos de Pensiones	N° 111
Sociedad Adm. de Fondos de Cesantía	N° 2
Compañías de Seguros	N° 22
Administradoras de Fondos Mutuos	N° 20
Corredores de Bolsa y Agentes de Valores	N° 7

ANT.: Acuerdo de Consejo N° 1734-02-130207.

MAT.: Programa especial de sustitución de títulos, consistente en Licitaciones de Venta de Bonos del Banco Central de Chile en Unidades de Fomento emitidos a 5 años plazo (BCU-5), con cargo a la compra por parte del Banco de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones (PRC) y de Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (CERO) en UF.

Señor Gerente:

El Banco Central de Chile (BCCh), por Acuerdo de Consejo N° 1734-02-130207, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de febrero de 2013, resolvió invitar a participar en licitaciones de venta de Bonos del BCCh en Unidades de Fomento emitidos a 5 años plazo (BCU-5), con cargo a la compra por parte del Instituto Emisor de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con pago en Cupones (PRC) y de Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (CERO) en UF, a las instituciones y agentes financieros señalados en el Anexo N° 1 del Capítulo 1.3 de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras, en las condiciones que se precisan en el mismo Acuerdo.

Cabe mencionar que el objetivo del señalado programa especial de sustitución de títulos descrito es estandarizar el portafolio de instrumentos emitidos por el BCCh y, consecuentemente, promover la profundidad de los bonos benchmark del mercado de renta fija local, considerando que las señaladas operaciones se deberán realizar en condiciones de mercado.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Además, el Acuerdo de Consejo citado deja constancia que los BCU-5 que se emitan para estos efectos, quedarán acogidos a lo dispuesto en el artículo 104 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, siéndoles aplicables las disposiciones de los Capítulos 1.1 y 1.2 de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras, sin perjuicio de precisar que el beneficio tributario indicado rige a contar de la fecha de la emisión de los BCU-5, teniendo presente que los PRC y CERO en UF que serán adquiridos por el BCCh no están sujetos a dicho beneficio.

Para efectos de la ejecución e implementación del programa antedicho, adjunto sÍrvase encontrar el Reglamento Operativo (RO) dictado sobre el particular.

Saluda atentamente a usted,

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'Felipe Musa Silva', written over a horizontal line.

FELIPE MUSA SILVA
Gerente de Mercados Nacionales (s)

Incl.: Lo citado
#87082



BANCO CENTRAL DE CHILE

REGLAMENTO OPERATIVO (“RO”) PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OPERACIONES PREVISTAS EN EL ACUERDO DE CONSEJO N° 1734-02-130207, CONSISTENTES EN LA VENTA EN LICITACIÓN DE BONOS DEL BANCO CENTRAL DE CHILE EN UNIDADES DE FOMENTO EMITIDOS A CINCO AÑOS PLAZO (BCU-5), CON CARGO A LA COMPRA DE PAGARÉS REAJUSTABLES DEL BANCO CENTRAL DE CHILE CON PAGO EN CUPONES (PRC) Y DE CUPONES DE EMISIÓN REAJUSTABLES OPCIONALES (CERO) EN UF

A. DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento Operativo, en adelante el “RO”, contiene las instrucciones y procedimientos operativos aplicables para la ejecución de las operaciones de licitación de venta de Bonos del Banco Central de Chile en Unidades de Fomento emitidos a 5 años plazo (BCU-5), con cargo a la compra de Pagarés Reajustables del Banco Central de Chile con Pago en Cupones (PRC) y Cupones de Emisión Reajustables Opcionales (CERO) en UF, las que serán efectuadas en conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Consejo N° 1734-02-130207, publicado en el Diario Oficial de fecha 9 de febrero de 2013 (en adelante, el “Acuerdo”), en relación con lo dispuesto en los Capítulos 1.1, 1.2 y 1.3 de la Primera Parte del Compendio de Normas Monetarias y Financieras (CNMF).

En consecuencia, la participación en las operaciones de venta descritas, así como la realización de las mismas, a través del Sistema de Operaciones de Mercado Abierto (SOMA), además de observar la normativa del CNMF citada y las modificaciones que en el futuro pueda introducir a ésta el Instituto Emisor, se regirán por las condiciones que se establecen en este RO, dictado en atención a lo dispuesto por el Acuerdo y el numeral 13 del Capítulo 1.1 referido, entendiéndose que la presente normativa forma parte integrante del reglamento operativo a que ese numeral se refiere, exclusivamente para efectos de la ejecución del mencionado Acuerdo.

PARTICIPACIÓN

1.- En las licitaciones de venta de BCU-5 que se efectúen con cargo a la compra de PRC y/o de CERO en UF, el Banco Central de Chile, en adelante el “BCCh”, invitará a participar a los grupos de instituciones o agentes financieros que sean tenedores de PRC y/o de CERO en UF, de los señalados en el Anexo N° 1 del Capítulo 1.3 de la Primera Parte del CNMF. Para estos efectos, al anunciarse la respectiva licitación de venta de bonos, se establecerá el monto de BCU-5 a licitar.

En todo caso, y de acuerdo a lo previsto en el Acuerdo, las señaladas licitaciones se realizarán en condiciones de mercado, conforme a los criterios de valorización que sean comunicados por el BCCh con anterioridad a cada licitación, según lo previsto en el RO.

LICITACIONES DE VENTA DE BCU-5



BANCO CENTRAL DE CHILE

2.- La venta mediante licitación de los BCU-5 a que se refiere el Acuerdo, se realizará conforme a la Letra A de la Sección I del Capítulo 1.2 de la Primera Parte del CNMF, con la salvedad que el pago del precio de adquisición de dichos títulos se realizará con cargo a la compra de PRC y/o CERO en UF por el BCCh a la institución adjudicataria, conforme a las normas y condiciones indicadas en la sección siguiente, las cuales forman parte de las bases de licitación para la venta de los referidos BCU-5, entendiéndose que la participación en la respectiva licitación de venta implicará la aceptación pura y simple de las mismas.

De acuerdo a lo expresado, formará parte de la oferta antedicha de compra que se presente para adquirir los BCU-5 cuya venta se licite, la respectiva oferta de venta de PRC y/o CERO en UF efectuada al BCCh con el objeto de pagar el precio de los BCU-5 comprendidos en la oferta.

En todo caso, la aceptación del BCCh a las ofertas de compra de BCU-5 presentadas por las instituciones participantes, quedará sujeta a la condición suspensiva de transferirse íntegramente al BCCh los respectivos PRC y/o CERO en UF vendidos a este último, en el día y horario establecidos en las respectivas bases de licitación; y que los referidos PRC y/o CERO en UF se encuentren libres de todo gravamen, prohibición o embargo, medidas precautorias, prendas u otros derechos reales o medidas que priven, limiten o afecten su libre disposición, lo cual deberá constar en la entidad de depósito y custodia de valores constituida conforme a la Ley N° 18.876, en que se encuentren depositados dichos instrumentos, debiendo registrarse los mismos en estado de libre disponibilidad.

Lo señalado, es sin perjuicio de las demás obligaciones y consecuencias que se deriven para dichos participantes en caso de incumplimiento en el pago del precio de los BCU-5 adjudicados.

B. OPERACIONES DE COMPRA DE PRC Y CERO EN UF

Condiciones Financieras

3.- Las condiciones financieras de las operaciones de compra de PRC y/o CERO en UF para el pago de los BCU-5, adjudicados en la licitación de venta respectiva realizada conforme a la letra A anterior, serán comunicadas a todos los participantes autorizados a participar a las 9:00 horas del día en que se realicen dichas operaciones, a través del SOMA o de la página *web* del BCCh. Las condiciones financieras incluirán, al menos, las siguientes:

- a) Instrumento a comprar, definido por plazo residual, expresado en días al vencimiento o cupones vigentes, o por nemotécnico específico.
- b) Tasas de interés referencial para descontar los títulos de crédito elegibles, diferenciadas ya sea por plazo residual, días al vencimiento, cupones vigentes o por nemotécnico específico.
- c) Plazo residual mínimo de títulos a comprar.



BANCO CENTRAL DE CHILE

- d) Base en que está expresada la tasa (365, 360 ó 30 días) y número de decimales definidos para la tasa de interés de presentación de las ofertas.
- e) Fecha de liquidación.
- f) Horarios de las distintas etapas del ciclo operativo.
- g) La aceptación expresa del participante en orden a que el pago del precio de compra de los PRC y/o CERO en UF ofrecidos vender al BCCh, se efectuará con cargo a la venta, por el BCCh, de los BCU-5 que eventualmente se adjudiquen al participante en la respectiva licitación de venta de estos últimos. Para estos efectos, el precio de compra de los PRC y/o CERO en UF respectivos corresponderá a la valorización que el BCCh asigne a los BCU-5 con que se sustituyan dichos títulos, sin perjuicio de las eventuales diferencias que se produzcan en favor del participante, atendido el mayor valor de los PRC y/o CERO vendidos al BCCh, las cuales serán enteradas a éste mediante un abono en pesos conforme a lo señalado en el Reglamento Operativo.

Recepción de ofertas y condiciones aplicables a las mismas.

4.- El horario para la presentación de ofertas de venta de PRC y/o CERO en UF al BCCh para el pago del precio de adquisición de los BCU-5 que eventualmente se adjudiquen a las instituciones invitadas a participar en la licitación de venta respectiva, se difundirá junto con la publicación de las condiciones financieras aplicables a dichas operaciones de sustitución de títulos.

5.- En todo caso, con ocasión de la presentación de las ofertas para la adquisición de BCU-5 conforme a esta modalidad, se incluirá, la individualización de los títulos PRC y/o CERO en UF ofrecidos vender al BCCh y con cargo a los cuales se pagará el precio de venta de los respectivos BCU-5, considerando el carácter irrevocable de dichas ofertas de venta y teniendo presente las condiciones de valorización de los PRC y CERO en UF que serán comunicadas por el BCCh en forma previa a cada licitación conforme se establece en el Acuerdo.

De este modo, la o las instituciones participantes en las referidas licitaciones de venta de BCU-5 deberán enviar, de manera simultánea o inmediatamente posterior a la oferta de compra de BCU-5 que éstas presenten, a través de un mensaje electrónico o por cualquier otro medio que el BCCh estime conveniente a su juicio exclusivo, la individualización de la cartera de PRC y/o CERO en UF que transferirá al BCCh en caso de resultar aceptada su oferta de compra de BCU-5. A través de esta comunicación, la institución participante deberá informar lo siguiente:

- Nombre de la institución vendedora de PRC y/o CERO en UF.
- Código Nematécnico de los PRC y/o CERO en UF ofrecidos vender.
- Monto Nocial de los PRC y/o CERO en UF indicados.
- Valorización de los PRC y/o CERO en UF ofrecidos al BCCh, para pagar los BCU-5 que eventualmente se le adjudiquen en la licitación de venta respectiva, con sujeción a las condiciones financieras que sean comunicadas previamente por el BCCh.



BANCO CENTRAL DE CHILE

Los términos y condiciones de las ofertas de venta de PRC y/o CERO en UF que se presenten al BCCh, serán registrados por este último, requiriéndose además el envío por parte de las instituciones participantes de una carta de confirmación con los términos de la venta que se efectúe, suscrita por apoderados autorizados del mismo, una vez valorizados por el BCCh los PRC y/o CERO en UF ofrecidos vender a éste y comunicados los resultados de las respectivas ofertas, conforme al RO (Anexo 1 y/o Anexo 2).

6.- Por último, registrará respecto de la presentación y aceptación de las pertinentes ofertas de venta de PRC y/o CERO en UF, lo establecido en los numerales 6, 19, 21 y 23 de la Sección II del Capítulo 1.2 de la Primera Parte del CNMF, en lo referente a: (i) la responsabilidad de las instituciones participantes que presenten dichas ofertas de venta, en cuanto a la existencia y autenticidad de los instrumentos a que éstas se refieran, y que su presentación implica la aceptación pura y simple de las condiciones aplicables a estas operaciones y demás instrucciones que imparta el BCCh; (ii) las características exigidas respecto de los títulos de crédito que se ofrezca vender al mismo y el hecho que la oferta de venta se entenderá rechazada *ipso facto* en su totalidad, por no haberse cumplido la condición suspensiva indicada en la letra A de este RO, en caso que uno o más de los títulos no fueren entregados al BCCh o no cumplan lo exigido por el numeral 6 del citado Compendio, lo que será comunicado al participante conjuntamente con la aplicación de lo dispuesto en el numeral 10 siguiente de este Reglamento; (iii) la presentación de ofertas por personas debidamente autorizadas por el participante y las consecuencias que de ello se derivan; y (iv) la responsabilidad del BCCh por la utilización de los sistemas dispuestos para realizar estas operaciones.

Lo indicado, teniendo presente además que las operaciones a que se refiere el RO contemplan la compra por ventanilla de los PRC y/o CERO en UF que se ofrezca vender, con motivo de las licitaciones de venta de BCU-5 que se efectúen, de manera tal que la transferencia del dominio de los PRC y/o CERO en UF vendidos al BCCh, deberá ser instruida directamente por el participante respectivo conforme a lo establecido en el numeral 8 de este RO.

Determinación del valor de los PRC y CERO en UF a comprar por el Banco Central de Chile

7.- El pago del precio de adquisición de los BCU-5 adjudicados en la licitación de venta respectiva, deberá realizarse exclusivamente mediante la venta y transferencia en dominio de los instrumentos PRC y/o CERO en UF ofrecidos, no aceptándose otra forma de pago.

Para efectos de dicho pago, el valor de los títulos PRC y CERO en UF a ser cedidos al BCCh por la institución adjudicataria, incluidos los cupones e intereses de los PRC, se determinará según el valor actual de los montos indicados en la tabla de desarrollo de los respectivos PRC, descontados a la tasa de interés publicada en las condiciones financieras referidas en el numeral 3 de este RO. Del mismo modo, el valor nominal de los CERO en UF ofrecidos vender, se descontará a la tasa de interés contemplada en las referidas condiciones financieras.



BANCO CENTRAL DE CHILE

En todo caso, el mencionado valor de los PRC y CERO en UF ofrecidos vender, deberá ser siempre igual o mayor al monto que corresponda pagar por la institución adjudicataria en la licitación de venta de BCU-5, ajustados al corte de lámina más cercano de PRC o CERO en UF que se informe en las condiciones financieras referidas en el numeral 3 de este RO.

Para determinar el equivalente en pesos del precio resultante de las valorizaciones indicadas, se utilizará el valor de la Unidad de Fomento del día de la liquidación del respectivo pago.

Comunicación de resultados y pago del precio

8.- El BCCh comunicará la aceptación del pago de los BCU-5 adjudicados mediante la compra de los PRC y/o CERO en UF ofrecidos en venta por la institución respectiva, a través del SOMA u otro medio que estime satisfactorio a su juicio exclusivo. El no envío de esta comunicación importará el rechazo del BCCh a la o las ofertas respectivas. En todo caso, el BCCh pondrá a disposición de las instituciones interesadas un Acta con los resultados de la licitación de venta de BCU-5, incluyendo la cantidad de PRC y CERO en UF comprados para estos efectos. El horario para la comunicación de los resultados se indicará en la publicación de las condiciones financieras de la operación.

9.- En caso que el valor de los PRC y/o CERO en UF vendidos, determinado conforme al numeral 7 de este RO, exceda la suma a pagar por los BCU-5 adjudicados en la licitación de venta correspondiente, el BCCh enterará la diferencia resultante a favor de la institución adjudicataria mediante un abono en pesos, el cual se efectuará solamente una vez transferido el dominio de los PRC y/o CERO en UF vendidos, conforme a lo establecido a continuación.

Tratándose de empresas bancarias, el referido abono se efectuará en la cuenta corriente en pesos que éstas mantengan en el BCCh.

Por su parte, en el caso de los demás grupos de instituciones o agentes financieros, el señalado abono en pesos se realizará mediante transferencia a la cuenta corriente en pesos que una empresa bancaria mandataria mantenga en el BCCh, debiendo indicarse la empresa bancaria correspondiente en la oferta de venta que se remita, dentro del horario expresado en las condiciones financieras.

Transferencia de PRC y/o CERO en UF vendidos al BCCh

10.- Los títulos PRC y/o CERO en UF vendidos al BCCh para el pago de los BCU-5 adjudicados en la licitación respectiva, deberán ser transferidos en la fecha de liquidación de la operación y en el horario indicado en las condiciones financieras referidas en el numeral 3 de este RO, y en todo caso antes de la entrega de los BCU-5 indicados, conforme a lo dispuesto en



BANCO CENTRAL DE CHILE

el artículo 7° de la Ley N° 18.876, efecto para el cual se remitirán las comunicaciones requeridas conforme a esa disposición legal.

De acuerdo a lo anterior, el participante instruirá la transferencia de valores respectiva, a objeto que se abone la cuenta individual de depósito N° 1018108 que el BCCh mantiene en la Empresa de Depósito Central de Valores S.A., Depósito de Valores S.A., la cual se entenderá perfeccionada mediante la correspondiente información que se remita al BCCh por dicha empresa, dando cuenta que se ha cursado la pertinente instrucción de liquidación y abonado satisfactoriamente la citada cuenta individual de depósito.

Obligaciones e Incumplimientos

11.- De conformidad con lo dispuesto en el numeral 16, Letra A, de la Sección I del Capítulo 1.2 de la Primera Parte del CNMF, en caso de cualquier incumplimiento por parte de las instituciones adjudicatarias en el pago de los Bonos mediante la entrega de los PRC y/o CERO en UF vendidos, el BCCh podrá imponer a la entidad infractora la medida de suspensión para participar en nuevas licitaciones de venta de títulos efectuadas por el Instituto Emisor, sin perjuicio de aplicarse también la evaluación anticipada de perjuicios a que se refiere el numeral 16, Letra A, de la Sección I del Capítulo 1.2 de la Primera Parte del CNMF citado.

Contingencias

12.- En caso que, por motivos de caso fortuito o de fuerza mayor, no sea posible proceder a la recepción de ofertas, adjudicación de títulos, comunicación de resultados y demás operaciones indicadas, el BCCh informará oportunamente a los participantes las instrucciones para operar en tales situaciones. Lo anterior será extensivo en caso de contingencias que imposibiliten el envío de cualquier otro mensaje electrónico derivado de lo dispuesto en este RO.



BANCO CENTRAL DE CHILE

[Razón social institución financiera/ agente participante], declara que los títulos de crédito precedentemente individualizados son de su exclusivo dominio y que éstos se encuentran libres de todo gravamen, prohibición o embargo, medidas precautorias, prendas u otros derechos reales o medidas que priven, limiten o afecten su libre disposición, lo cual consta en la entidad de depósito y custodia de valores constituida conforme a la Ley N° 18.876, en que se encuentran depositados dichos instrumentos, registrándose los mismos en estado de libre disponibilidad.

Asimismo, declaramos que la presentación de la respectiva oferta de venta de PRC, implica la aceptación pura y simple de las normas y condiciones aplicables a las operaciones de sustitución de títulos del Acuerdo de Consejo N° 1734-02-130207.

En caso de ser adjudicados, **[Razón social institución financiera/ agente participante]** transferirá el dominio de los títulos detallados en el presente instrumento, a objeto de pagar el precio de adquisición de los BCU-5 adjudicados, en el día y horario establecido en las condiciones financieras aplicables.

Tratándose de instituciones participantes diversas de empresas bancarias, y en la situación prevista en el numeral 9 del Reglamento Operativo aplicable a la ejecución de las operaciones a que se refiere el Acuerdo de Consejo N° 1734-02-130207, el abono en pesos que corresponda efectuar, en su caso, deberá efectuarse a la **[indicar empresa bancaria mandataria]**.

Institución Financiera/Agente – Firma Autorizada.

Notas:

- 1.- No modifique el texto del presente documento.
- 2.- Cada oferta deberá presentarse con certificado separado.
- 3.- Para obtener la valorización de cada instrumento PRC que componga la cartera ofrecida, se deberán aplicar las tasas de referencia publicadas por el BCCh en las condiciones financieras vigentes el día de la operación de venta de BCU-5.
- 4.- El monto “TOTAL \$” corresponderá al total de la valorización de la cartera de PRC ofrecida en venta por la institución financiera o agente al BCCh, considerando el valor de la Unidad de Fomento del día de la liquidación del pago respectivo.
- 5.- En caso de que la cartera de PRC valorizada supere el valor de BCU-5 adjudicados por la institución financiera, el BCCh enterará la diferencia en pesos mediante un abono a la cuenta corriente que dicha institución financiera mantiene en el BCCh, o en su caso en la de la empresa



BANCO CENTRAL DE CHILE

bancaria en que el respectivo agente participante hubiere indicado en esta comunicación, el cual se hará efectivo una vez transferido el dominio de los PRC vendidos.



BANCO CENTRAL DE CHILE

[Razón social institución financiera/ agente participante], declara que los títulos de crédito precedentemente individualizados son de su exclusivo dominio y que éstos se encuentran libres de todo gravamen, prohibición o embargo, medidas precautorias, prendas u otros derechos reales o medidas que priven, limiten o afecten su libre disposición, lo cual consta en la entidad de depósito y custodia de valores constituida conforme a la Ley N° 18.876, en que se encuentran depositados dichos instrumentos, registrándose los mismos en estado de libre disponibilidad.

Asimismo, declaramos que la presentación de la respectiva oferta de venta de CERO en UF, implica la aceptación pura y simple de las normas y condiciones aplicables a las operaciones de sustitución de títulos del Acuerdo de Consejo N° 1734-02-130207.

En caso de ser adjudicados, **[Razón social institución financiera/ agente participante]** transferirá el dominio de los títulos detallados en el presente instrumento, a objeto de pagar el precio de adquisición de los BCU-5 adjudicados, en el día y horario establecido en las condiciones financieras aplicables.

Tratándose de instituciones participantes diversas de empresas bancarias, y en la situación prevista en el numeral 9 del Reglamento Operativo aplicable a la ejecución de las operaciones a que se refiere el Acuerdo de Consejo N° 1734-02-130207, el abono en pesos que corresponda efectuar, en su caso, deberá efectuarse a la **[indicar empresa bancaria mandataria]**.

Institución Financiera/Agente – Firma Autorizada.

Notas:

- 1.- No modifique el texto del presente documento.
- 2.- Cada oferta deberá presentarse con certificado separado.
- 3.- Para obtener la valorización de cada instrumento CERO en UF que componga la cartera ofrecida, se deberán aplicar las tasas de referencia publicadas por el BCCh en las condiciones financieras vigentes el día de la operación de venta de BCU-5.
- 4.- El monto “TOTAL \$” corresponderá al total de la valorización de la cartera de CERO en UF ofrecida en venta por la institución financiera o agente al BCCh, considerando el valor de la Unidad de Fomento del día de la liquidación del pago respectivo.
- 5.- En caso de que la cartera de CERO en UF valorizada supere el valor de BCU-5 adjudicados por la institución financiera, el BCCh enterará la diferencia en pesos mediante un abono a la cuenta corriente que dicha institución financiera mantiene en el BCCh, o en su caso en la de la empresa



BANCO CENTRAL DE CHILE

bancaria en que el respectivo agente participante hubiere indicado en esta comunicación, el cual se hará efectivo una vez transferido el dominio de los CERO en UF vendidos.